

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N. 246-GAD-I-2020

ING. ANDREA SCACCO CARRASCO ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, dispone que, la contratación pública se rige, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que, el artículo 326, numeral 15, de la Carta Magna, establece que, "*Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental...*";
- Que, en la parte pertinente del artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones públicas: "Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".
- Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana."
- Que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 253 y 254 de la Constitución de la República, artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización el Alcalde es la máxima autoridad administrativa del Municipio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra.
- Que, el literal p) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización referente a las atribuciones del Alcalde señala: "Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, las medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al Concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas para su ratificación",
- Que, el artículo 140 ibídem prescribe que corresponde a los distintos niveles de gobierno de manera concurrente y en forma articulada, "la gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón...",

- Que, el artículo 157 literal c) inciso tercer del COOTAD referente a la intervención en la gestión de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se señala: ... en casos de emergencia declarada, un nivel de gobierno podrá asumir subsidiariamente las competencias de otro sin necesidad de autorización previa del Consejo Nacional de Competencias, pero con la obligación de notificarle inmediatamente, a efectos de que este disponga lo que corresponda.
- Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial No. 395, de 04 de agosto de 2008, en su artículo 6, numeral 31, define las *Situaciones de Emergencia*: “*Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.*”;
- Que, el Código Civil Ecuatoriano en su artículo 30, determina a la fuerza mayor o caso fortuito como “ *el imprevisto al que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc*”;
- Que, de conformidad con el artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud, la emergencia sanitaria se define como toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables;
- Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece el procedimiento a seguir para atender las situaciones de emergencia definidas en el artículo 6, numeral 31 de la Ley ibídem, esto es que: “*La máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el portal COMPRASPUBLICAS.- La entidad podrá contratar de manera directa y bajo responsabilidad las obras, bienes o servicios, incluido los de consultoría, que se requiera de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación y de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato...*”;

Que, el artículo 361 de la Resolución. RE-SERCOP-2016-0000072 emitida el 31 de agosto del 2016, prescribe textualmente lo siguiente: *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley.- Se consideran situaciones de emergencia exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales”;*

Que, por medio de la resolución N. RE-SERCOP-2020-0104, la Directora General del SERCOP reforma parcialmente a la resolución externa N. RE-SERCOP-2016-0000072 del 12 de agosto de 2016, mediante la cual se expidió la codificación y actualización de resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Públicas, respecto de los procedimientos de emergencia.

Que, a través de oficio circular N. SERCOP-SERCOP-2020-0005-C del 12 de Marzo de 2020, la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública refiriéndose a la declaratoria de emergencia del Ministerio de Salud Pública respecto a la pandemia del COVID-2019, recuerda a los responsables de Compras Públicas de las entidades contratantes que *“(...) el procedimiento de contratación en situación de emergencia previsto en el art. 57 de la LOSNCP, deberá previamente justificar de manera motivada que la entidad tiene que atender una situación de emergencia (...).*

Que, la OMS declaró el 11 de marzo de los corrientes que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a través de comunicado de prensa anunció que, a la fecha, en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y más de 4.291 fallecimientos, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas

preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que, para tal fin deben preverse medidas que limiten las posibilidades de contagio, en todos los espacios sociales, así como desarrollar estrategias eficaces de comunicación a la población en torno a las medidas de protección que se deben adoptar y a la información con respecto al avance del virus.

Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador a través del Decreto N. 1017 del 16 de marzo de 2020 dispuso en el territorio ecuatoriano el Estado de Excepción por Calamidad Pública, por los casos confirmados y la declaratoria de Pandemia de COVID-19 por parte de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, restringiéndose derechos de los ciudadanos, por lo que resulta imposible llevar a cabo procedimientos comunes para la contratación.

Que, con fecha 12 de marzo de 2020, a través de acuerdo ministerial N. 00126-2020, la Ministra de Salud, resuelve declarar la EMERGENCIA SANITARIA en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población.

Que, de acuerdo con el literal b) de artículo 6 del Decreto N. 1017 del 16 de marzo de 2020, se establece que: "(...) se deberá garantizar la provisión de los servicios públicos básicos de salud, seguridad, bomberos, riesgos, aeropuertos, terminales aéreas, marítimos, fluviales, bancarios, provisión de víveres, sectores estratégicos, y otros servicios"; en ese sentido, de acuerdo con las competencias de los Gobiernos autónomos descentralizados Municipales, le corresponde al Gobierno local del cantón San Miguel de Ibarra y sus empresas públicas, garantizar la continuidad de los servicios públicos que prestan, para lo que deberá establecer los mecanismo necesarios de prevención y seguridad para los y las trabajadores y servidores públicos.

Que, con fecha 19 de marzo la Corte Constitucional del Ecuador emite dictamen favorable de constitucionalidad del decreto ejecutivo N. 1017-2020, y determinó también aspectos que las autoridades públicas deben observar durante su aplicación.

Que, con corte al 23 de marzo de 2020, de acuerdo con la información oficial emitida por el COE NACIONAL a través de la infografía N-019, se constata que, en la Provincia de Imbabura, cantón Ibarra

existen 4 casos confirmados a causa del coronavirus COVID-19, y dentro del cerco epidemiológico más de 200 casos.

Que, a través de informe técnico N.001-2020-UGESISO-DTH el Director de Talento Humano del GAD-I recomienda a la máxima autoridad del GAD-I: *Adquirir el Vestuario y Equipos de Protección Personal EPP's, para el personal del GAD Municipal de San Miguel de Ibarra, que esta trabajado en los servicios públicos de saneamiento, seguridad, recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, por la Emergencia de acuerdo a lo que contempla el Art. 57 de la Ley Orgánica de Contratación Pública. Por cuanto, es necesario minimizar el riesgo de contagio del personal del GAD Municipal de San Miguel de Ibarra.*

Que, de acuerdo con el contenido del memorando N. DGAM-202-01522-M y el informe técnico respectivo se recomienda de manera inmediata y emergente se contrate un gestor calificado ante la autoridad ambiental nacional para el manejo de desechos sanitarios, biológicos e infecciosos con énfasis evento COVID-19 de conformidad con el Protocolo de Manejo de Desechos Hospitalarios, esto por cuanto es inminente contar con todas las garantías necesarias de prevención de contagio dentro de la jurisdicción cantonal.

Que, de conformidad a lo expuesto y toda vez que en el informe técnico de talento humano se señala que a la fecha la Municipalidad no cuenta con los insumos necesarios dentro de los activos del GAD-I para que el personal cumpla con sus actividades y continúe de manera ininterrumpida la prestación de los servicios públicos a favor de la ciudadanía, resulta urgente y necesario dotar de las garantías óptimas a los trabajadores y servidores avalando y precautelando su salud y bienestar frente a la pandemia que actualmente azota al Ecuador y al mundo, esto por cuanto el COVID-19 resulta un acontecimiento de fuerza mayor concreta, imprevista, probada, inmediata y objetiva.

**En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 60 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización y 47 del Código Orgánico Administrativo,
RESUELVE:**

Artículo. 1.- Declarar en Emergencia sanitaria al territorio del Cantón San Miguel de Ibarra, en virtud de los eventos presentados y de público conocimiento en torno a la pandemia a nivel mundial del Coronavirus COVID-2019, con la finalidad de precautelar, prevenir y controlar la situación de emergencia sanitaria y garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en el cantón Ibarra.

Artículo. 2. – La Dirección Financiera del GAD-I, organizará y realizará los correspondientes movimientos financieros pertinentes para la consecución de recursos que permitan prevenir y controlar dentro del cantón la propagación del virus COVID-19.

Artículo 3.- Disponer a las diferentes Direcciones administrativas de la entidad en el ámbito de sus atribuciones, procedan a cumplir inmediatamente las obligaciones que se generen como producto de esta Declaratoria de Emergencia, para instrumentar acciones necesarias que permitan precautelar, prevenir y controlar la situación de emergencia a través de la adquisición de bienes, prestación de servicios, y otros necesarios.

Artículo. 4.- De la ejecución de este instrumento administrativo encárguese a la Dirección Administrativa quien garantizará el efectivo cumplimiento del contenido del artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículos conexos, para que en coordinación con las diferentes direcciones departamentales procedan efectuar los procesos administrativos-financieros correspondientes que permitan ejecutar de manera inmediata las obligaciones que se requieran para atender y garantizar a los trabajadores del GAD-I con los implementos necesarios en la prestación de servicios públicos.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección Financiera, facilite y vele por la optimización de los recursos económicos; en consecuencia, organizará y realizará las solicitudes de asignación de recursos, trasposos, suplementos, asignaciones y demás herramientas y gestiones presupuestarias, a fin de contar con recursos necesarios para garantizar el cumplimiento de esta Declaratoria de Emergencia.

Artículo. 6.- La presente Resolución será informada oportunamente al Concejo Municipal con las acciones derivadas de su aplicación, por tanto, le corresponde al Secretario General recabar la información necesaria.

Artículo 7.- Notifíquese y publíquese en contenido de la presente resolución y el informe técnico generado al respecto en el portal www.compraspublicas.gob.ec y en la página web institucional, así como se publicarán en estos medios los informes pormenorizados de resultados y los contratos realizados al amparo de la presente declaratoria.

Dada, a los 23 días del mes de marzo de 2020



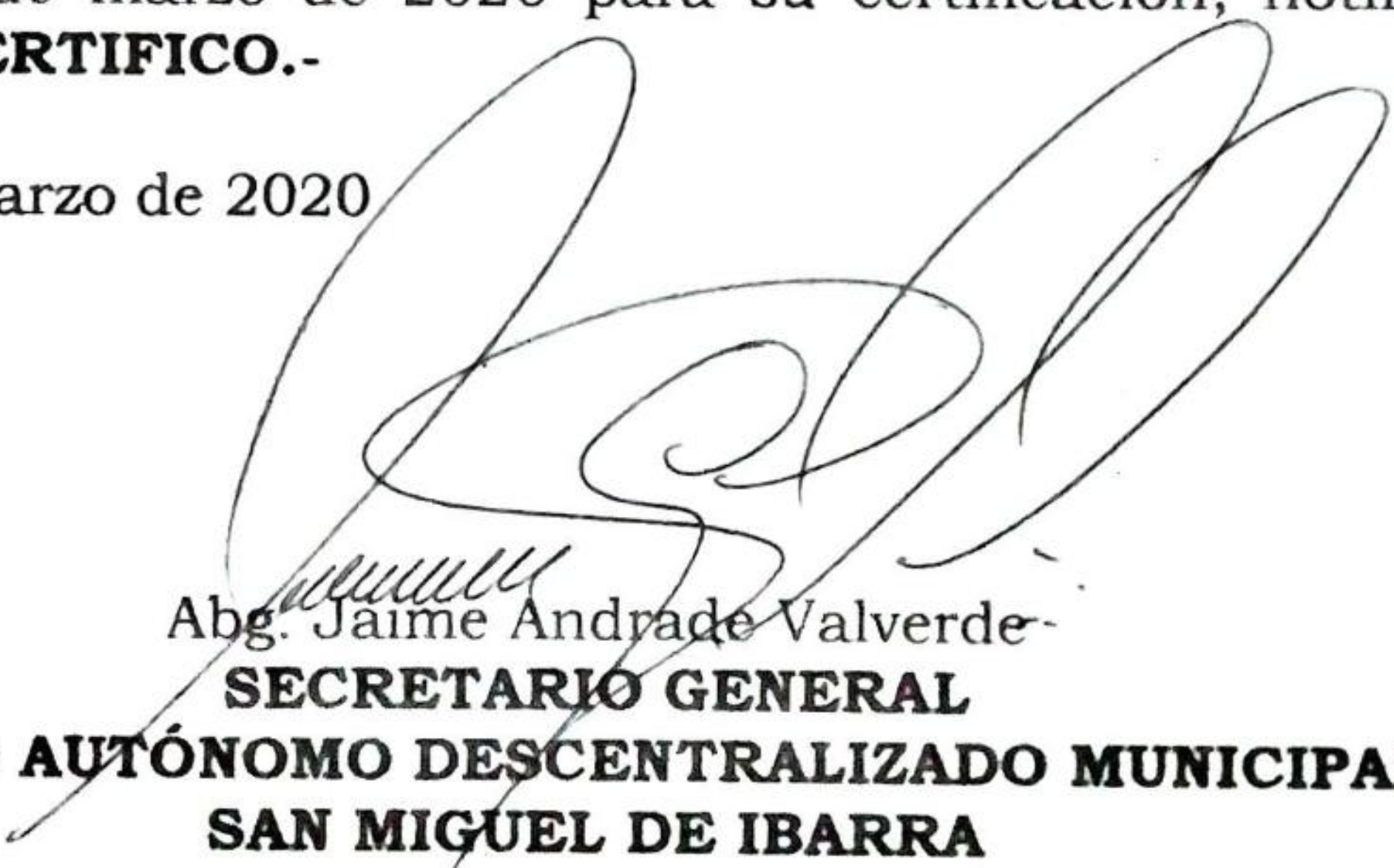
ING. ANDREA SCACCO CARRASCO
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA

SECRETARIA GENERAL

En mi calidad de Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de "San Miguel de Ibarra" certifico que: la Resolución Administrativa Nro. 246-GAD-I-2020, fue suscrita el 23 de marzo de 2020 por la señora Msc. Andrea Scacco Carrasco Alcaldesa del GAD Municipal de San Miguel de Ibarra e ingresada a la Secretaría General el 24 de marzo de 2020 para su certificación, notificación y archivo.- **LO CERTIFICO.-**

Ibarra, 24 de marzo de 2020



Abg. Jaime Andrade Valverde

SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SAN MIGUEL DE IBARRA